



**Radicado No. 13836310300120210017700**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836310300120210017700</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial a allegado solicitud para seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

Sírvase proveer.

Turbaco, 29 de Septiembre de 2022.

**DILSON CASTELLON CAICEDO**  
Secretario



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836310300120210017700</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Encuéntrese al Despacho el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** a través de apoderado judicial, contra **FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA**, a efectos de si prosperan o no las pretensiones propuestas por la parte demandante.

**CRONICAS DEL JUICIO**

La parte demandante **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**, presentó demanda Ejecutiva contra **FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA**, el 06 de septiembre de 2021 la cual fue remitida a este despacho por competencia el 26 de julio de esa misma anualidad, tendiente a obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: QUINIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M.CTE (\$515.405.715) de conformidad con el título valor base de la presente demanda, el cual es por la obligación contenida en el pagaré No. PG854-UY000654 con fecha de vencimiento 26 de abril de 2021.

Como quiera que el escrito de demanda cumplía con los requisitos de ley se procedió a librar mandamiento de pago<sup>1</sup>.

**CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales y los materiales de la acción, háyanse estructurados, por lo que el despacho no se detiene en su análisis, lo que sería procedente de faltar alguno. Por modo, que, resultando viable pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones demandadas, se pasa enseguida a su estudio.

Se tiene por cierto, que toda ejecución supone la existencia de un documento con las características estatuidas en el Art. 422 del Código General del Proceso, esto es, contentivo de una "*obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él*".

En este orden, se procede a hacer una verificación de las normas adjetivas y sustantivas aplicables al proceso ejecutivo, en orden a lo cual, el Art. 440 Ibídem., indica que:

*" Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas..... "(....)*

*"....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayas fuera del texto)*

Preceptiva legal que claramente establece que, si el demandado no propone oportunamente excepciones, después de habersele notificado del mandamiento de pago, el Juez por medio de auto ordenará seguir adelante la ejecución para el

<sup>1</sup> Auto libra mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2022.



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 605**

**Radicado No. 13836310300120210017700**

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por su parte el artículo 442 ibídem, frente a la formulación de excepciones prevé lo siguiente: "(...) 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito".

De la interpretación sistemática de las disposiciones normativas en mención, es claro para el despacho que el ejecutado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de ejecutivo, puede proponer excepciones de mérito y si no las plantea oportunamente faculta al Juez para que mediante auto ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones allí determinadas.

De acuerdo con lo anterior, para que proceda dictar auto de seguir adelante la ejecución deben cumplirse los siguientes presupuestos fácticos:

- Que la parte demandada se encuentre notificada del mandamiento de pago en legal forma, y
- Que el ejecutado no proponga excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, atendiendo a que la parte ejecutada, una vez notificada, esto fue el día 25 de abril de 2022 a través de mensaje de datos conforme al Decreto 806 de 2020 norma vigente para la época, no presentó excepciones, implica esto proceder conforme a lo normado en el artículo 440 citado, y atendiendo las súplicas de la demanda, se ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 31 de Marzo de 2022.

En armonía con lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de **FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA**, identificado con CC No. 73265600, según lo ordenado en el mandamiento pago de fecha 31 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PÁGUESE** el crédito y las costas con el producto de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro, avalúo y remate.

**TERCERO: ORDÉNASE** la práctica de la liquidación del crédito incluidos los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDÉNESE** a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Señalase como Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada en un equivalente al 7% de lo que resulte de la liquidación de crédito. En su oportunidad y por Secretaría, tásense las costas que corresponda.

**QUINTO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 605**

**Radicado No. 13836310300120210017700**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0137cb979758133236b8c245c5e46455c5cc7e344030a6e6599b3db3d7a6e6**

Documento generado en 29/09/2022 03:04:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**